



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente de la LX Legislatura Constitucional del Estado que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por la cual se adiciona el artículo 74, fracción I, primer párrafo, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados **Felipe Garza Narváez, José Manuel Abdala de la Fuente, Enrique Blackmore Smer, Wilfrido Campos González, Mario Alberto de la Garza Garza, Norma Alicia Dueñas Pérez, José Elías Leal, Omar Elizondo García, Ricardo Gamundi Rosas, Guadalupe González Galván, Martha Guevara de la Rosa, Eduardo Hernández Chavarría, Adán Mancilla Avendaño, Imelda Mangín Torre, Lucía Nava Salvador, Jesús Miguel Ortega González, Ernestina Rodríguez Borrego, José de Jesús Tapia Fernández, Jesús Eugenio Zermeño González, José Raúl Bocanegra Alonso y Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero**, integrantes de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 40, cuarto párrafo, 48, 58, fracción I, 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, párrafo 2, 46, 53, párrafos 1 y 2, 56, párrafos 1 y 2, 58 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DICTAMEN

### **I. Antecedentes.**

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 10 de junio del presente año y forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período que concluyó, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para su análisis y dictamen correspondiente.

### **II. Competencia.**

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual entraña una reforma a un ordenamiento de la legislación vigente.

### **III. Objeto de la acción legislativa.**

A través de la presente Iniciativa se pretende efectuar una reforma al artículo 74, fracción I, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, con el propósito de regular el supuesto de que el propietario de un vehículo que solicite las placas con identificación de “discapacitado” y que sea una persona diferente al mismo, la cual puede recaer en la figura de un familiar o pariente cercano que se encargue del traslado y ejecución conjunta de las tareas cotidianas que debe realizar la persona que registra alguna



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

incapacidad, se le puedan otorgar, siempre y cuando acredite su utilización para el transporte y ejecución de las actividades que debe realizar una persona con capacidades diferentes.

#### **IV. Análisis de la Iniciativa.**

Los promoventes de la Iniciativa refieren que los Derechos Humanos son un conjunto de derechos y facultades ligados íntimamente a la naturaleza humana, y que cada uno de nosotros tenemos derechos por el sólo hecho de poseer la condición humana, siendo estos derechos universales, absolutos e inalienables; en este sentido, existe un grupo de individuos de naturaleza especial, las personas con capacidades diferentes, las cuales gozan de ciertos derechos específicos que se encuentran ligados a su status en el contexto actual de nuestra sociedad, algunos de ellos son el derecho a la igualdad y dignidad, al trabajo, a una remuneración justa, a la salud y educación, a la asociación, a la libre determinación, así como al derecho de petición y a espacios especiales, entre otros.

Estos derechos, expresan los promoventes, provienen de la propia condición de las personas con capacidades diferentes y todo individuo que registra alguna incapacidad es toda aquella persona incapaz de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal o consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Estas personas, refieren, tienen el derecho a que se respete su dignidad humana, independientemente de su origen, la naturaleza o la gravedad de sus trastornos y deficiencias, tienen los mismos derechos que sus conciudadanos de la misma edad, de disfrutar de una vida decorosa, lo más normal y plena que sea posible, gozando de los mismos derechos civiles y políticos que los demás seres humanos.

En nuestra entidad, citan los accionantes, el Gobierno Estatal de Tamaulipas, reconoce esos derechos a través de programas específicos, como son el traslado de forma gratuita de personas con discapacidad a sus centros de trabajo, escuelas y centros de rehabilitación, que permiten el desarrollo integral de las personas con capacidades diferentes, incorporándolas a una vida digna y productiva.

También, mencionan, se mejoró la economía y calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias, mediante la creación del programa avanzamos juntos, el cual otorga una subvención económica mensual, se concedieron 1 mil placas especiales de circulación vehicular, tarjetones para el uso de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, así como la entrega de credenciales nacionales y credenciales estatales para obtención de descuentos en el transporte foráneo y en comercios afiliados, con estas acciones se ratifica el compromiso que tiene el Estado hacia el desarrollo e integración de las personas con capacidades diferentes y sus familias en nuestro emprendedor contexto social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Expresan los promoventes que la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad señala, en sus artículos del 47 al 53, que toda persona con discapacidad puede solicitar al DIF Municipal correspondiente la expedición del Tarjetón de Identificación para Personas con Discapacidad, para el uso de los cajones de estacionamiento destinados especialmente para ellos, los cuales pueden expedirse por discapacidad permanente y por discapacidad temporal, mismo que deberán colocarse en un lugar visible del automóvil.

Al respecto, señalan los autores de la Iniciativa, que en cuanto a la expedición de placas de circulación para personas con capacidades diferentes la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas dispone lo siguiente:

“Artículo 73. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y oficinas autorizadas, hará efectivos los derechos por servicios para el control vehicular, conforme a la siguiente tarifa:

I. Por la asignación del número de control vehicular y la expedición de las placas y de la documentación correspondiente:

a) Automóviles, camiones y similares, dieciocho días de salario mínimo;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Artículo 74. Se exime del pago de los derechos previstos por el artículo anterior, en los siguientes términos:

- I. De un 50 por ciento, a los comprendidos en las fracciones I, inciso a) y V; en una sola ocasión por año, tratándose de vehículos cuyos propietarios sean adultos mayores, así como jubilados y pensionados domiciliados en el Estado. Tratándose de vehículos que se les asignen placas de circulación con identificación de “discapacitado”, y que de acuerdo con la normatividad vigente, sus propietarios tengan derecho a ello, se eximirá el 100 por ciento.”

Lo anterior, señalan, demuestra que en los casos en que la persona con discapacidad sea propietaria de un vehículo de fuerza motriz, el interesado, al solicitar ante la oficina fiscal la expedición de placas de circulación con identificación de “Discapacitado”, deberá presentar ante dicha oficina el tarjetón expedido por el DIF, con lo cual la oficina fiscal le expedirá las placas de circulación con identificación de discapacitado, este derecho está exento del pago de un 100% de acuerdo al artículo 74 fracción I de la citada Ley de Hacienda del Estado.

Señalan los promoventes que nuestra legislación no contempla el supuesto de que el propietario de un vehículo que solicita las placas con identificación de “discapacitado” sea una persona diferente al propio discapacitado, la cual puede recaer en la figura de un familiar o pariente cercano responsable de traslado y ejecución conjunta de las tareas cotidianas que debe realizar la persona que registra alguna



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

incapacidad y la ausencia del mismo, les impide el otorgamiento de placas de circulación con la identificación de discapacitado a aquellos ciudadanos propietarios de los vehículos por medio de los cuales atienden y auxilian diariamente en sus tareas a la persona con discapacidad.

**V. Consideraciones de la Dictaminadora.**

Una vez analizada la Iniciativa en comento y tomando en consideración los argumentos expuestos en la acción legislativa sometida a estudio, quienes suscribimos el presente dictamen consideramos procedente la propuesta planteada, la cual tiene por objeto otorgar un beneficio al núcleo familiar de las personas con capacidades diferentes.

De aprobarse la acción legislativa sometida a estudio, se estima que podrán otorgarse placas de circulación con la identificación de “discapacitado” a los propietarios de los vehículos que acrediten la utilización de los mismos para el transporte y ejecución de las actividades cotidianas que deba realizar una persona con capacidades diferentes aplicando, en todo caso, el cobro normal de derechos por servicios para el control vehicular que señala el artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, evitando de esta manera una afectación al erario y finanzas públicas del Gobierno del Estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, es conveniente mencionar que en diversas entidades del país, como es el caso de Chihuahua, existe este tipo de previsiones en su legislación vigente, estableciendo en el procedimiento de dotación de placas y pago de tenencia para automóviles de personas con discapacidad, el alta de placa para persona discapacitada cuando el propietario es una persona distinta a quien padece una disminución física.

Igualmente el Código Financiero del Distrito Federal dispone en su artículo 241, un 50% de descuento en los pagos de contribuciones o derechos vehiculares al tratarse de vehículos habilitados para personas con discapacidad y vehículos eléctricos, incluyendo la expedición de las placas, engomado y tarjeta de circulación. Como se puede observar, únicamente el discapacitado propietario del vehículo es susceptible de verse beneficiado con el otorgamiento de las placas, aplicándose un descuento del 50% en su cobro.

Quienes integramos este órgano parlamentario, coincidimos de manera plena con el propósito de la Iniciativa planteada, no obstante, se estima conveniente mencionar que por técnica legislativa se realizaron diversas modificaciones al proyecto de Decreto a fin de dotar de mayor claridad al texto propuesto por los promoventes.

En mérito de lo anterior, los integrantes de la dictaminadora consideramos procedente la presente acción legislativa, por lo que solicitamos el apoyo decidido de este cuerpo colegiado para la aprobación del presente dictamen con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción I del artículo 74 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 74. . . .

I. De un 50 por ciento, a los comprendidos en las fracciones I, inciso a) y V; en una sola ocasión por año, tratándose de vehículos cuyos propietarios sean adultos mayores, así como jubilados y pensionados domiciliados en el Estado. Tratándose de vehículos que se les asignen placas de circulación con identificación de “discapacitado”, y que de acuerdo con la normatividad vigente, sus propietarios tengan derecho a ello, se eximirá el 100 por ciento; en el caso de que la persona propietaria del vehículo no sea la persona discapacitada, pero que acredite la utilización del mismo para el transporte y ejecución de las actividades cotidianas que debe realizar una persona con capacidades diferentes, se le otorgarán las placas con identificación de “discapacitado”, y en cuyo caso no se aplicará la exención del pago de derechos por servicios para el control vehicular, siendo efectivo su pago normal de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

II. ...

**TRANSITORIO**

**ARTICULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

**PRESIDENTE**

**DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN.**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA.**

**DIP. NORMA CORDERO GONZÁLEZ.**

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto que reforma la fracción I del artículo 74 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.*